



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO FLORENCIA-CAQUETÁ

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Diana Yineth Muñoz Hernández
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina – FUA.A.
Radicación: 1800103104003-2024-00004-00.

Florencia, Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO A TRATAR:

La señora Diana Yineth Muñoz Hernández, formuló acción de tutela dirigida a obtener la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y acceso a la carrera administrativa, los cuales afirma le vienen siendo vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y la Fundación Universitaria del Área Andina - FUA.A, al cambiar el procedimiento para el pago y citación a los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para la OPEC 198476 dentro del proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022.

En consecuencia, y por reunir la solicitud los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en obediencia a lo dispuesto en el artículo 19 Ibídem, se admitirá la presente acción.

Adicionalmente, por considerarse de importancia respecto del objeto de la resolución que pueda proferirse, se dispone VINCULAR como accionado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y a los participantes del Proceso de Selección DIAN 2022.

En consecuencia, de lo anterior, y por reunir la solicitud los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en obediencia a lo dispuesto en el artículo 19 Ibídem, se admitirá la presente acción.

II. DE LA MEDIDA PROVISIONAL:

La accionante solicita que se adopte como medida provisional, el aplazamiento de la publicación de los resultados de Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para la OPEC 198476, hasta que se resuelva la acción constitucional, porque estaría en riesgo de quedar excluida de la lista de elegibles.

Al respecto, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, en punto de las medidas provisionales establece:

“ARTICULO 7º MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y



urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La norma antes transcrita, regula lo concerniente a las medidas provisionales a adoptar por el juez, al momento de iniciar el trámite de la demanda de amparo, con el fin de conjurar la posible ocurrencia de un perjuicio irremediable en contra de la tutelante, y no hacer nugatoria la orden de tutela en caso de que ésta prospere.

De suerte que la premisa fundamental para decretar dicha medida provisional, es que la actora se encuentre frente a un peligro inminente e irremediable, de manera que la actuación de la administración de justicia sea oportuna y rápida para neutralizar dicha situación de amenaza para los derechos fundamentales de la accionante.

De acuerdo a lo anterior, en el caso sub judice el Despacho debe anunciar la imposibilidad de acceder a la petición provisional toda vez que el decreto de la misma debe obedecer a criterios objetivos que apunten a la protección inmediata de los derechos fundamentales que se encuentren en peligro inminente.

Así, para establecer si es viable decretar la medida solicitada por la accionante, es necesario indagar si la vulneración de los derechos fundamentales señalados por la parte actora se evidencia de forma manifiesta, si los fundamentos fácticos tienen un principio de prueba sobre su ocurrencia y, si la medida solicitada tiene el efecto útil de proteger el derecho que se busca tutelar, no siendo ello posible en esta etapa preliminar, pues a primera vista no se observa la afrenta a las garantías fundamentales reclamadas por la accionante, sin que tal aseveración implique prejuzgamiento.

Además, revisada la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC– <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-avisos-informativos> se observa lo siguiente:



DIAN 2022

Normatividad <

Avisos Informativos

Acciones Constitucionales

Divulgación

Guías

Exámenes Médicos y de Aptitudes Psico físicas

Inicio | Avisos Informativos

Citación a los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psico físicas para algunos aspirantes de empleos de procesos no Misionales de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial del Proceso de Selección DIAN 2022

Imprimir

el 18 Enero 2024.

La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y el Consorcio Mérito DIAN 06/23 en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. 08 de 2022 y el numeral 8 de su Anexo, se permiten citar a los aspirantes de las OPEC relacionadas en la tabla y que hayan obtenido el Puntaje Mínimo Aprobatorio general en el Proceso de Selección DIAN 2022, de empleos de procesos no Misionales de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, para la realización de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psico físicas, los cuales deberán pagarse ÚNICAMENTE durante los días **24, 25 y 26 de enero de 2024**.

Luego de efectuado el respectivo pago, los aspirantes podrán consultar en el SIMO a partir del **30 de enero de 2024**, la fecha, el sitio y la hora para la realización de dichos exámenes, ingresando al sitio web www.cnscc.gov.co, enlace <https://simo.cnscc.gov.co/>, con su usuario y contraseña.

198209	198263	198297	198311	198335	198355	198365	198414	198461	198478	198492
198222	198264	198299	198319	198337	198356	198367	198415	198463	198480	198494
198223	198265	198300	198320	198341	198357	198372	198416	198464	198481	200875
198226	198266	198301	198322	198343	198358	198373	198417	198465	198483	200881
198227	198269	198303	198324	198345	198359	198383	198418	198470	198484	200882
198248	198271	198306	198325	198347	198360	198387	198419	198471	198485	200885
198251	198293	198307	198326	198348	198361	198410	198447	198472	198486	
198256	198294	198308	198328	198352	198362	198411	198456	198473	198487	
198260	198295	198309	198333	198363	198363	198412	198458	198474	198488	
198261	198296	198310	198334	198354	198364	198413	198459	198476	198489	

Deben tener presente lo siguiente:

Los aspirantes inscritos en algunas de las OPEC señaladas, que ya realizaron el pago de dichos exámenes y ya tienen fecha, hora y lugar de realización de los mismos, **NO DEBERÁN** volver a efectuar pago alguno por concepto de estos, y deben asistir a la realización de los exámenes en la fecha, hora y lugar que ya les fueron informados.

Por lo anterior, se vislumbra por este Despacho que la accionante se encuentra dentro de término para realizar el pago y esperar a partir del 30 de enero de 2024, la fecha, el sitio y la hora para la realización de dichos exámenes.

Conforme a lo anterior, la solicitud de medida provisional no será abrigada, pues reitérrese, la pretensión entraña la verificación de una serie de requisitos que deben cumplirse a la luz de los lineamientos normativos y jurisprudenciales aplicables a las situaciones administrativas sobre el pago y citación de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psico físicas para la OPEC 198476 dentro del Proceso de Selección DIAN 2022, siendo absolutamente necesario un análisis de fondo del embate jurídico, asunto propio de ser considerado en la sentencia con los medios probatorios suficientes y especialmente el reglamento del concurso de mérito.

En vista de lo anterior, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: Admítase a trámite la acción de tutela propuesta por la señora Diana Yineth Muñoz Hernández, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina – FUA.A.

SEGUNDO: Por considerarse de importancia respecto del objeto de la resolución que pueda proferirse, se dispone **VINCULAR** como accionado a la Unidad Administrativa



Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y a los participantes del Proceso de Selección DIAN 2022.

En consecuencia, por Secretaría se **REQUIERE** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que, de manera inmediata a la comunicación de esta providencia, por su intermedio, corra traslado de este auto, oficios, demanda y anexos, a fin de que cada uno de los integrantes tengan conocimiento de la presente acción de tutela, y ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

TERCERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que una vez se efectúe la notificación de la presente providencia, se realice su publicación en la página Web de la Convocatoria Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022.

CUARTO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva del actual pronunciamiento.

QUINTO: En consecuencia, notifíquese a la parte accionada y remítasele copia del libelo de tutela, junto con sus anexos para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro del término de un (01) día siguiente al recibo de la comunicación, remita los documentos o copias de las piezas que estime pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria.

SEXTO: Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el libelo introductorio para ser valorados en su oportunidad legal.

SÉPTIMO: Notifíquese a la accionante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN LIZETTE QUINTERO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Karen Lizette Quintero Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003

Juzgado Tercero Penal del Circuito de Florencia
E-mail: jpencf13@cendoj.ramajudicial.gov.co teléfono: 4362901
Palacio de Justicia, avenida 16 No. 6-47 Barrio Siete de Agosto

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7bc7fbbeceb6ecd7fc73928e233e1880baf0209ff8b7d84b63e870cfd164b77**

Documento generado en 19/01/2024 04:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>